



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 159-2024-UNF/PCO

Sullana, 15 de julio de 2024.

VISTOS:



Informe N° 023-2024-IC/EPOC/S/ATIKUX de fecha 31 de mayo de 2024; Carta N° 031-SUP-OBRA07-2024-ATIKUX/GG de fecha 03 de junio de 2024; Carta N° 038-SUP-OBRA07-2024-ATIKUX/GG de fecha 11 de junio de 2024; Informe N° 006-2024-UNF-DGA-UEI/ING-AIPN de fecha 14 de junio de 2024; Oficio N° 1123-2024-UNF-DGA-UEI de fecha 14 de junio de 2024; Oficio N° 417-2024-UNF-P/DGA de fecha 19 de junio de 2024; Informe N° 577-2024-UNF-OAJ, de fecha 10 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:
b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, precisa que:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

Que, con Informe N° 023-2024-IC/EPOC/S/ATIKUX de fecha 31 de mayo de 2024, el Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos presenta al Sr. Cesar Enrique Llacsahuanga Solano en su calidad de Gerente de ATIKUX SAC, su renuncia Irrevocable al cargo de Jefe de Supervisión, por motivos de indole profesional y personal

Que, Carta N° 031-SUP-OBRA07-2024-ATIKUX/GG de fecha 03 de junio de 2024, el Sr. Cesar Enrique Llacsahuanga Solano en su calidad de Gerente de ATIKUX SAC informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que la empresa ha aceptado la renuncia del Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos al cargo de Jefe de Supervisión de la Obra: "Ampliación del Servicio de aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana - provincia de Sullana- departamento de Piura" con CUI N° 2443902; proponiendo al Ing. Pedro Pablo Riofrio Aguilar.

Que, con Carta N° 038-SUP-OBRA07-2024-ATIKUX/GG de fecha 11 de junio de 2024, el Sr. Cesar Enrique Llacsahuanga Solano en su calidad de Gerente de ATIKUX SAC remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la documentación del cambio de supervisión, teniendo en cuenta que el Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Jefe de Supervisión de la obra antes mencionada.

Que, con Informe N° 006-2024-UNF-DGA-UEI/ING-AIPN de fecha 14 de junio de 2024, el Ing. Anderson José Polanco Navarrete en su calidad de Monitor de Obra hace de conocimiento al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que, el Contratista solicita el cambio de personal Jefe de Supervisión Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos por "Motivos personales de fuerza mayor" y presenta como nuevo Jefe de Supervisión de Obra al Ing. Pedro Pablo Riofrio Aguilar con registro CIP: 98871, el cual cumple con los requisitos de calificación tal como lo establecen las bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-UNF/CS SEGUNDA CONVOCATORIA para la Contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Ampliación del Servicio de aulas de la Facultad de Ingeniería Económica





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana - provincia de Sullana - departamento de Piura" con Cul N° 2443902, aprobando el cambio para el nuevo Jefe de Supervisión, debiendo efectuarse mediante acto resolutivo.



Que, con Oficio N° 1123-2024-UNF-DGA-UEI de fecha 14 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Jefe de la Dirección General de Administración, el Informe N° 006-2024-UNF-DGA-UEI/ING.AJPN. Asimismo, solicita mediante acto resolutivo la aprobación de cambio del personal Jefe de Supervisión de la obra en mención.



Que, con Oficio N° 417-2024-UNF-P/DGA de fecha 19 de junio de 2024, la Jefe de la Dirección General de Administración solicita opinión legal sobre el particular.

Que, mediante Informe N° 577-2024-UNF-OAJ, de fecha 10 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: Que, de los informes técnicos, resulta viable jurídicamente el cambio de JEFE DE SUPERVISION de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Ampliación del Servicio de aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana - provincia de Sullana - departamento de Piura" con CUI N° 2443902, de conformidad con lo señalado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

4

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el cambio del JEFE DE SUPERVISIÓN de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Ampliación del Servicio de aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana - provincia de Sullana - departamento de Piura" con CUI N° 2443902, y autorizar al Ing. Pedro Pablo Riofrio Aguilar con registro CIP: 98871, en el cargo de Jefe de Supervisión de la Obra en mención, por renuncia del Ing. Ericson Paulo Oblea Cotos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dr. José Valentín Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA